

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXXV

Número 1.779

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Hacienda.

Saldo de la cuenta de Ahorros al 31 de Diciembre de cada año desde la fundación de esta sección y en el transcurso del presente año mil novecientos sesenta.

<u>Años</u>	<u>Saldos en fin de cada año</u>	<u>Aumento</u>
1.938/48	1.543.510,89	
1.949/57	27.895.296,51	26.351.785,62
1.958	44.026.551,49	16.131.254,98
1.959	62.298.713,36	18.272.161,87
1.960 (final julio)	68.559.589,69	6.260.876,33

El continuo aumento de nuestros saldos de ahorros, más de SEIS MILLONES en el transcurso del presente año de 1960, demuestra el cariño y apoyo que el pueblo de Ceuta presta a su Caja.

OPERACIONES QUE EFECTÚA:

Libretas a la vista, al 2 por 100	Cuentas corrientes al 1%.
Libretas Escolares al 2 por 100	Custodia de Valores
Imposiciones a un año al 3 por 100	Operaciones de Intercambio con todas las
Imposiciones a seis meses al 2,5 por 100	Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3

Teléfonos: Dirección 2822: Intervención 2142: Caja 2043.

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 2433.

Agencia Urbana núm. 2: Hadú Teniente Coronel Gautier, 1 Teléfono, 3341.

Ahorrar es grato cuando se hace...

...en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

BOLETIN



OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

10 de Noviembre 1960

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	» »
Suscripción-Anuncio	75,00	» »
Anuncios Oficiales	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	» »
Número suelto	1,00	» ejemplar
Id. atrasado	1,50	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
JUEVES de 12'30 a 14 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14.

Horas de despacho al público: De 9'30 a 13'45.

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9'30 a 13'45.
Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13'30.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables; de 10 a 13.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

SECRETARIA TECNICA

Circular n.º 308.

La presentación en diversas localidades del territorio nacional de algunos focos de Peste porcina africana, hace preciso, tanto para el diagnóstico precoz de esta enfermedad, como en evitación de su posible difusión, la adopción de severas medidas de

policía sanitaria que controlando con rigurosidad la circulación y la explotación del ganado porcino permitan en todo momento detectar rápidamente su presentación a los efectos de su más rápida yugulación; con tal finalidad esta Dirección General a tenido a bien disponer:

1.º La circulación de ganado porcino en aquellas provincias donde no se haya detectado la peste porcina africana se llevará a cabo amparándose las expediciones de ganado con la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria expedida por los Veterinarios titulares del punto de origen de los animales. Los citados funcionarios extenderán dicho documento previo reconocimiento facultativo (inclu-

yendo en todo caso la termometría) de los animales que componen cada expedición, absteniéndose de su extensión cuando en el acto del reconocimiento existiera alguna anomalía sanitaria o elevación técnica, no justificada que le hiciera sospechar de la presencia de la citada enfermedad.

Semanalmente los Veterinarios titulares remitirán a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, una relación en la que se detallen todas las guías de origen y sanidad por ellos extendidas para la circulación del ganado porcino en la semana anterior. En dicha relación harán constar; número y serie de la guía; número de animales que ampara; origen y destino de los mismos; nombre del comprador y vendedor; nombre del propietario; nombre del conductor de la expedición; medios de transportes utilizados y fecha de la expedición de la guía.

2.º Los traslados de ganado porcino fuera de la provincia serán autorizados exclusivamente por los Servicios Provinciales de Ganadería mediante la expedición de las correspondientes guías interprovinciales, la que tendrá como base sanitaria para su extensión la guía de origen y sanidad extendida por los Veterinarios titulares, más la información epizootológica de que en cada caso dispongan los Servicios de Ganadería. Por los Jefes de dichos Servicios se llevará a cabo directamente el cumplimiento de este servicio con el mayor celo y eficacia, absteniéndose, bajo ningún concepto, de delegación en ningún otro funcionario.

Los Jefes de Ganadería darán cuenta telegráficamente a las Jefaturas de Ganadería de las provincias destinatarias del ganado, de la autorización de toda expedición, remitiendo con posterioridad y urgentemente el duplicado de la guía interprovincial por ellos extendida; a su vez por estas Jefaturas se llevará un control riguroso auxiliándose por los Servicios Veterinarios locales sobre las expediciones de ganado importadas y su ulterior destino.

3.º En aquellas provincias en donde sean diagnosticados focos de Peste porcina africana y en las zonas que en cada caso se señale como infectas y sospechosas, el ganado porcino quedará totalmente inmovilizado en sus respectivas explotaciones, autorizándose tan solo por esta Dirección General su traslado al matadero.

En el resto de la provincia, la circulación del ganado porcino dentro y fuera de la misma, se llevará a cabo previa autorización expedida por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, la que en todo caso determinará el itinerario a seguir y el medio de transporte que deba ser utilizado.

Las citadas Jefaturas no podrán autorizar la circulación de ninguna expedición de ganado sin que previamente hayan sido sometidos por los Veterina-

rios titulares del punto de origen a un periodo de aislamiento y vigilancia sanitaria que en ningún caso será inferior a 20 días y en el transcurso del cual serán reconocidos los animales que componen la expedición y confeccionadas sus curvas termométricas. Si durante este plazo de tiempo no se manifestase ninguna anomalía sanitaria y la curva termométrica en los animales que componen la expedición es normal, extremo este que hará constar el Veterinario titular, se autorizará el traslado de ganado siendo condición indispensable el que se lleve a cabo utilizando un medio de transporte adecuado y previa desinfección del mismo antes y después de la carga y descarga de los animales, con destrucción por cremación, de las materias excrementicias.

4.º En las zonas infectas y en las sospechosas queda prohibida la celebración de ferias, mercados y concursos de ganados; no obstante esta prohibición si en razón a las circunstancias geográficas y las garantías sanitarias, se autorizase la celebración de alguna de ellas se mantendrá en estas la prohibición de asistencia de ganado porcino.

Queda también en estas zonas prohibida la salida con destino a otras provincias de las canales de ganado porcino, jamones, piezas selectas y tocinos frescos y congelados.

5.º Siendo la vía principal de infección la buco-gástrica y difundiéndose la enfermedad por la ingestión de residuos orgánicos procedentes de mataderos o de la alimentación humana, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 384, del Reglamento de Epizootias, queda prohibida la cría y el cebo de cerdos en corrales, muladares y estercoleros donde se viertan y depositen basuras, así como la alimentación de dicho ganado con animales muertos y con productos decomisados de mataderos, quemaderos, etc. sin que previamente hayan sido esterilizados por cocción.

Es de todo punto importante hacer cumplir la citada disposición; para ello por las Jefaturas Provinciales se llevará a cabo un registro de cada una de las explotaciones porcinas que en cada localidad utilice este medio de alimentación, encargando de la realización de este servicio a los respectivos Veterinarios titulares.

6.º Por los Servicios Veterinarios locales se mantendrá una estrecha vigilancia sobre el estado sanitario de las explotaciones porcinas, enclavadas en el término de su jurisdicción, comunicando urgentemente a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, cualquier sospecha de la posible existencia de la enfermedad en cuestión. A su vez los Jefes de los Servicios Provinciales, llevarán a cabo con carácter de urgencia la visita a cuantos focos le sean denunciados, efectuando una información exhaustiva sobre el origen del posible foco; fecha de

su iniciación, número de bajas ocurridas, sistemas de enterramiento y destrucción utilizados, fecha de la denuncia, etc. al objeto de poder determinar su origen y cuantas demás circunstancias hayan influido en su presentación y contribuyan a su posible expansión.

7.º Es de todo punto necesario que se mantenga el estado de alerta en los Servicios Veterinarios locales, llevando a su ánimo la transcendencia y responsabilidad que sobre ellos pesa en la lucha contra esta enfermedad. Al mismo tiempo estrechará la relación con los medios oficiales ganaderos (Hermandades, Sindicatos, Cooperativas, Junta de Fomento Pecuario Cámaras), y con los particulares, a fin de crear en ellos un estado de inquietud por este problema que permita establecer sobre cada una de las explotaciones porcinas un riguroso aislamiento y una constante vigilancia sanitaria que dificulte la difusión de la epizootia y permita diagnosticar con rapidez esta enfermedad.

A su vez mantendrá un estrecho contacto con las autoridades provinciales y locales, a fin de interesarlas estrechamente en la adopción de cuantas medidas sean necesarias implantar y hacer cumplir en relación con esta epizootia. A estos efectos, por la Alcaldía de los distintos municipios de esa provincia se acotará una zona de terreno donde sean incinerados y posteriormente enterradas las cenizas, de esta o de cualquier otra enfermedad; dotar, asimismo a los servicios municipales de medios de desinfección que permitan con toda garantía y seguridad el llevar a cabo en cualquier localidad la desinfección de los vehículos utilizados en el transporte de ganado; vigilar la recogida de basuras, evitando que estas puedan ser, sin desnaturalización o cocción, utilizadas en la alimentación de los animales.

8.º Los ganaderos, tratantes, compradores, vendedores, cebadores de ganado porcino y los industriales chacineros, extremarán las medidas de higiene pecuaria en sus explotaciones porcinas y denunciarán con la máxima prontitud y rapidez, a las Alcaldías, Veterinarios, Veterinarios Titulares la aparición de cualquier anomalía sanitaria o enfermedad que observen en sus efectivos y aislándoles rigurosamente hasta que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería se diagnostique la dolencia, en cuya caso serán tomadas las medidas que en cada enfermedad sean precisas.

Se advierte a los ganaderos, tratantes, compradores y vendedores, en general al público, que las operaciones de compra y venta en esta especie animal, deben de ser realizadas previo reconocimiento sanitario de los animales, debiéndose rechazar en el acto todos aquellos ejemplares que no presenten un perfecto estado de sanidad.

Los ejemplares de la especie porcina que sucum-

ban, bien por causa de esta o cualquier otra enfermedad, serán totalmente incinerados sin evisceración y sus cenizas enterradas, estando rigurosamente penada la apertura de cadáveres, falta de enterramiento, su abandono o el de los animales moribundos.

Se prohíbe la utilización con fines agrícolas de los excrementos y estiércoles procedentes de esta especie animal, las que serán destruidas por incineración.

9.º Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de cerdos en todo el territorio nacional. Las autoridades civiles y sanitarias correspondientes llevarán a cabo la intervención de todas aquellas expediciones de ganado que se hallaren en estas circunstancias, aún cuando las mismas vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Dicha intervención irá seguida de un periodo de aislamiento y observación sanitaria de los animales por un plazo de 20 días, corriendo a cargo del propietario de los mismos los gastos que se irroguen. Transcurrido el periodo de aislamiento, podrá optarse por el reintegro de los animales al punto de origen, en plazo no superior a 48 horas, o a su venta en la localidad donde fué sometida a aislamiento la partida.

10. La negligencia, demora y el incumplimiento de cuantas normas se dictan en la presente Circular, serán consideradas como faltas graves siendo sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, y siendo de aplicación en esta enfermedad lo dispuesto en el artículo 208, del citado Reglamento.

Las sanciones contra Veterinarios libres, ganaderos, entidades ganaderas, serán aplicadas previa instrucción del oportuno expediente, por los Jefes Provinciales de Ganadería.

Las cometidas por Alcaldes, serán sancionadas por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería; las cometidas por los Jefes de Hermandades locales de Labradores, se dará por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, cuenta a la Delegación Provincial de Sindicatos para la instrucción del oportuno expediente.

Las cometidas por Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario y Veterinarios Titulares, serán previa incoación de expedientes, aplicadas por la Dirección General de Ganadería.

Si de las infracciones cometidas se desprendieran indicios racionales de responsabilidad criminal por daños a terceros, la Dirección General de Ganadería, los Gobernadores Civiles y los Jefes Provinciales de Ganadería pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Contra las sanciones impuestas por los Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, se podrá interponer recurso de apelación, ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de 15 días y previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se cursará el recurso.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Ganadería cabe a su vez recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que comunico a V. E. a los efectos de que la presente Circular sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, esperando de su Autoridad se dé a la misma la máxima publicidad y se vigile por las Fuerzas, Autoridades y Servicios a sus órdenes, el más estricto cumplimiento de estas medidas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1960.

El Director General.

Excmo. Sr. Gobernado Civil de Ceuta.

463

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por el vecino de esta plaza don Antonio Chamorro Ramírez, se ha solicitado permiso, para abrir al público, un taller de Vulcanizado, en el local número 114 de la calle Calvo Sotelo y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito, las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 2 de Noviembre de 1960.

Francisco Ruíz Sánchez.

464

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por el vecino de esta plaza don Juan Mendoza Portero, se ha solicitado permiso, para instalar una industria de elaboración de

lejía líquida, en la playa de Benítez y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito, las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente, al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 2 de Noviembre de 1960.

Francisco Ruíz Sánchez.

465

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por el vecino de esta plaza don Francisco Borbolla Trespacios, se ha solicitado permiso para abrir al público una churrería, en el local número ciento ocho de la calle Falange Española y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente, al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 2 de Noviembre de 1960.

Francisco Ruíz Sánchez.

466

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por el vecino de esta plaza don Manuel Moreno Pérez, se ha solicitado permiso, para instalar una industria de elaboración de lejía, y detergentes, en un local situado en el patio del grupo de casas de Masoni, sito en la carretera del Hospital Militar y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito, las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 2 de Noviembre de 1960.

Francisco Ruíz Sánchez.

467

EDICTO**El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.**

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia un expediente de Habilitación de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario vigente, quedará expuesto al público en la Oficina de Intervención durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, para reclamaciones que procedan, en virtud de lo que determina el número 3, del artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Ceuta, a 3 de Noviembre de 1960.

Francisco Ruíz Sánchez.

468

EDICTO**El Alcalde de esta Ciudad.**

HAGO SABER: Que el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios Municipales sobre Vitriñas, Balcones, Depósitos Substancias Peligrosas, Calderas y Motores, Alturas de Edificios, Fondas y Hoteles, Toldos y Marquesinas, Cierros y Miradores, Lucernarios, Riqueza Urbana, así como las altas por todos los conceptos anteriores, semestrales y anuales habidas hasta la fecha, se lleva a efectos en las oficinas de recaudación Municipal sitas en la calle Dean, Navarro Acuña núm. 17 (Detrás Mercado Abastos) en días hábiles de Oficinas, y horas de 16 a 20.

Que el periodo voluntario de cobranza para los arbitrios anteriormente citados, terminará el día 10 de Diciembre próximo, incurriendo en el recargo del 20 por ciento aquellos que no abonasen sus cuotas dentro del plazo señalado. Este recargo quedará reducido al 10 por ciento si las mismas son satisfechas desde el 21 al último día del citado mes de diciembre.

Asimismo se encuentran al cobro los conceptos mensuales de ocupación vía pública con mesas, kioscos propiedad particular, ditéros, surtidores de gasolina, anuncios de espectáculos, kioscos propiedad Ayuntamiento, Estación de Autobuses, ocupación vía pública con Cines, correspondientes al mes de Noviembre actual. El plazo voluntario para el pago de estos conceptos terminará el día 15 de Noviembre actual, incurriendo en el recargo del 20 por ciento los que dejaren de satisfacerlos dentro del pla-

zo citado. Este quedará reducido al 10 por ciento si son abonadas del 21 al último día del mencionado Noviembre.

El concepto Mercado de Abastos, se recaudará en las Oficinas del Conserje-Administrador del Mercado Central en iguales plazos y horas que las señaladas para los conceptos mensuales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 3 de Noviembre de 1960.

Fdo: Francisco Ruíz Sánchez.

469

EDICTO**El Alcalde de esta Ciudad.**

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular y asnal; de carruajes, vehículos a motor y bicicletas deberán proceder a la inscripción de los suyos respectivos en el Censo que para 1960-61 se confecciona por la Sección de Quintas y Movilización de este Ayuntamiento.

Que las fechas para efectuar estas declaraciones serán las comprendidas entre los días 15 del presente mes y 15 del próximo diciembre, pudiendo los interesados hacerlo por sí o por persona debidamente autorizada, bien entendido, que incurrirán en sanciones impuestas por la Autoridad Militar, aquellos propietarios que dejen de cumplir dicha obligación dentro del plazo determinado o que al hacerlo incurriesen en falsedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, a 5 de Noviembre de 1960.

El Alcalde,

Francisco Ruíz Sánchez.

470

Juzgado Municipal del Censo Electoral de Ceuta

Don Alberto Barbasán y Ortiz, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta del pasado octubre, acordó señalar los locales que a continuación se expresan para ser utilizados como Colegios en las próximas elecciones municipales por el Grupo de Cabezas de Familia.

Distrito primero, Sección primera, Emplazamiento del local Plaza de Africa, Denominación Frente de Juventudes.

Distrito primero, Sección segunda, Emplazamiento, Jáudenes, 12, Denominación Garage R. González.

Distrito segundo, Sección primera, Emplazamiento Mercado antiguo, Denominación Almacén municipal.

Distrito segundo, Sección segunda, Emplazamiento Velarde, 1, Denominación Matadero municipal.

Distrito segundo, Sección tercera, Emplazamiento Velarde, 9, Denominación Panadería Simón

Distrito tercero, Sección primera, Emplazamiento Serrano Orive, 1, Bar «La Vinícola».

Distrito tercero, Sección segunda, Emplazamiento Sargento Coriat, 2, Denominación Hotel Alhambra.

Distrito tercero, Sección tercera, Emplazamiento Serrano Orive, Denominación Taller «Constru-decor».

Distrito tercero, Sección cuarta, Emplazamiento Echegaray, 2, Denominación Antigua Vicaría.

Distrito tercero, Sección quinta, Emplazamiento Solís, 7, Denominación Grupo Escolar.

Distrito cuarto, Sección primera, Emplazamiento General Moja, Denominación Grupo Escolar Lope de Vega.

Distrito cuarto, Sección segunda, Emplazamiento Canalejas, 2, Denominación Grupo Escolar Lope de Vega.

Distrito cuarto, Sección tercera, Emplazamiento Teniente Arrabal, 3, Denominación Monte de Piedad.

Distrito cuarto, Sección cuarta, Emplazamiento Martín Cebollino, Denominación Tintorería Eureka.

Distrito cuarto, Sección quinta, Emplazamiento Linares, 10, Denominación Garaje Bernaola.

Distrito quinto, Sección primera, Emplazamiento F. Española, 93, Denominación Garaje Continental.

Distrito quinto, Sección segunda, Emplazamiento F. Española, 108, Denominación Bar «La Covadonga».

Distrito quinto, Sección tercera, Emplazamiento Alcázar de Toledo, 2, Denominación D. José Alvarez.

Distrito quinto, Sección cuarta, Emplazamiento Pozo Rayo, Denominación Taller J. Ferreiro.

Distrito quinto, Sección quinta, Emplazamiento San Amaro, Denominación San Amaro, 26.

Distrito sexto, Sección primera, Emplazamiento Cuesta Otero, 10, Denominación Maestro Particular.

Distrito sexto, Sección segunda, Emplazamiento Avenida España, 12, Denominación Casa Pedro.

Distrito sexto, Sección tercera, Emplazamiento Playa Benitez, Denominación Colonia Weil.

Distrito sexto, Sección cuarta, Emplazamiento Llano Damas, Denominación Escuela de Comercio.

Distrito sexto, Sección quinta, Emplazamiento Barriada General Sanjurjo, Denominación Parque Bomberos.

Distrito sexto, Sección sexta, Emplazamiento Barriada Orgaz, Denominación Grupo Escolar.

Distrito séptimo, Sección primera, Emplazamiento Hadú, Denominación Maestro particular.

Distrito séptimo, Sección segunda, Emplazamiento Terrones, Denominación Garaje Peña.

Distrito séptimo, Sección tercera, Emplazamiento Hadú, Denominación Caseta de Arbitrios.

Distrito séptimo, Sección cuarta, Emplazamiento Hadú-LL, 10, Denominación Grupo Escolar.

Distrito séptimo, Sección quinta, Emplazamiento Barriada España, denominación Maestro Nacional.

Distrito séptimo, Sección sexta, Emplazamiento Almadraza, denominación Pesquera Mediterráneo.

Distrito séptimo, Sección séptima, Emplazamiento Príncipe, denominación Maestro Nacional.

Distrito séptimo, Sección octava, Emplazamiento Príncipe, denominación Maestro Nacional.

Distrito séptimo, Sección novena, Emplazamiento Benitez, denominación Fábrica Curtidos Mendoza.

Distrito séptimo, Sección décima, Emplazamiento Benizú, denominación Bar «Fabi».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952.

Ceuta, dos de noviembre de mil novecientos sesenta.

Alberto Barbasán.

471

Jefatura de Puertos de la Provincia de Ceuta

ANUNCIO

Don Eduardo Carcamo Redal, como Subdirector de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en nombre y representación de la misma solicita autorización para destinar a almacén de mercancías propias los terrenos y edificaciones donde actualmente se encuentra instalada la Central Térmica Móvil en la explanada del Cañonero Dato, del Puerto de Ceuta, que a tal fin le fueron otorgados por O. M. de 30 de septiembre de 1955.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución y Ley de 20 de mayo de 1932, se abre información pública por un plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de Ceuta, para que las personas a quienes pueda interesar formulen, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes en la Jefatura de Puertos de Ceuta, sita en el muelle de España, durante las horas hábiles de oficina.

Ceuta, 4 de Noviembre de 1960.

El Ingeniero Jefe de Puertos,

P. A.

Francisco de Rueda Martín.

472

EJERCITO DEL NORTE DE AFRICA

Juzgado Militar Eventual núm. 2-Ceuta

Queda anulada Requisitoria relativa al exlegionario Domingo Santana Alonso, encartado en causa núm. 1155/60, publicada en el Boletín Oficial de esta Ciudad núm. 1777 de 27 de octubre ppdo. y núm. 448

de orden, por haber sido habido en el Sanatorio Antituberculoso de Tafira (Palma de Gran Canaria).
Ceuta, 2 de noviembre de 1960.

El Comandante Juez Instructor,
Fdo: Bartolomé Ramírez Suárez.

473

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pignoración números 65.432, 67.292 R. 13931, 67.355 R. 13.943, 68.893, 72.643, y la libreta de ahorros número 12.941, correspondientes a operaciones de esta Entidad, se ruega que caso de ser encontrados, se entreguen en sus Oficinas, a los efectos del artículo 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta 4 de noviembre de 1960.

José M. Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 3820

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 1717

Mohamed Torres, 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Teléfono, 2117

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 1733

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

::: DE VINOS FINOS :::

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores
exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los
productos de la C. E. P. S. A., Refinería de Santa Cruz
de Tenerife.

OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio
de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ
TELEFONICA }
APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

DISPONIBLE

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General

Dirección, Administración y Talleres:

SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono: 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.

(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 17

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirección de Ceuta

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 1528

Sucursal en Tetuán: Mohamed V, 5.

Teléfono, 1222

MOISES A. BENTATA BARCHILON

MAYORISTA

Papelería - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 Tlf. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN

PAPELERIA BENTATA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD.